



Bogotá D.C. julio de 2025

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SECCIÓN TERCERA.**

Dr. Luis Alberto Quintero Obando

E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001334306520210014600
DEMANDANTE: SUSSAN DAYAN MOLINA SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
ASUNTO: MEMORIAL DE SOLICITUD DE CONTINUACIÓN CON EL PROCESO.

Cordial saludo,

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación SUSSAN DAYAN MOLINA SUAREZ, VALERIE YULIANA RODRÍGUEZ MOLINA, JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ VARGAS, JOSE ALVEIRO MOLINA ALDANA, DEYANIRA SUÁREZ MATEUS, MAICOL STEVEN MOLINA SUÁREZ, ROCÍO VARGAS SERRANO, GERARDO RODRÍGUEZ PALACIO, ANGIE KATHERINE MOLINA SUAREZ, MARÍA JOSÉ ROJAS MOLINA, DANIEL GERARDO RODRÍGUEZ VARGAS y DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VARGAS, muy respetuosamente me dirijo a usted para solicitar la continuación del proceso, de acuerdo con los siguiente:

1. El día 18 de junio del año 2025 en audiencia se decidió suspender la práctica de pruebas en el proceso de referencia en atención al memorial realizado por el apoderado de la sociedad Clínica COLSANITAS S.A, como quiera que se encontraban sujetos a un proceso de intervención administrativa decretada por la resolución No. No. 2024160000003002-6 del 2 de abril de 2024 que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. y Resolución 2025320030001947-6 del 1 de abril de 2025, mediante la cual se prorrogó dicha medida de intervención por un año.
2. La solicitud de suspensión del proceso se realizó en atención a la necesidad que existía de vincular al interventor designado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución de intervención.
3. El día 26 de junio de 2025 la H. Corte Constitucional, emitió sentencia SU-277/25, por medio de la cual protegió el derecho fundamental al debido proceso de **Sanitas EPS**, sus accionistas y su exrepresentante legal. Esta decisión dejó sin efecto las resoluciones de intervención y prórroga emitidas por la **Superintendencia Nacional de Salud (SNS)**, resolviendo en dicho fallo:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 10 de julio de 2024 proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Agraria y Rural que confirmó el fallo del 30 de mayo de 2024 expedido por el Tribunal Superior



del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, que declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por Clínica Colsanitas S.A., Medisanitas S.A.S. Compañía de Medicina Prepagada, Keralty S.A.S., Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. y Juan Pablo Rueda Sánchez contra la Superintendencia Nacional de Salud. En su lugar, AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de Clínica Colsanitas S.A., Medisanitas S.A.S. Compañía de Medicina Prepagada, Keralty S.A.S., Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. y Juan Pablo Rueda Sánchez.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 2024160000003002-6 del 2 de abril de 2024 que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. por el término de un año, así como la intervención forzosa para ejercer la administración de dicha EPS; la Resolución 2024100000003060-6 del 10 de abril de 2024 que la corrigió; así como la Resolución 2025320030001947-6 del 1 de abril de 2025, mediante la cual se prorrogó dicha medida de intervención por un año, dictadas por la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia." (énfasis añadido).

Siendo así, como quiera que ya no existe necesidad de notificar al interventor y así mismo que este emita pronunciamiento, me permito solicitar comedidamente al despacho continuar con el trámite probatorio previsto.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA
C.C. 79.798.190 de Bogotá
T.P. 101.057 del C.S. de la Judicatura.